

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRICION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, número 16.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTIDA OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Primerá Secretaría de Estado.—Excelentísimo Sr.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las once de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Sra. Infanta Doña María de la Concepción ha pasado bien la noche, y continúa en estado completamente satisfactorio.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 14 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderón Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

(Gac. núm. 135.)

Primerá Secretaría de Estado.—Excelentísimo Señor.—El Mayordomo Mayor de S. M., con referencia á parte dado por el primer Médico de Cámara de S. M. á las doce de esta mañana, me dice lo que sigue:

«S. A. R. la Serma. Señora Infanta Doña María de la Concepción continúa en estado satisfactorio.»

De orden de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 15 de Mayo de 1861.—Saturnino Calderón Collantes.—Excmo. Señor Presidente del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia continúan en aquel Real Sitio sin novedad en su importante salud.

(Gac. núm. 136.)

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

##### CIRCULAR NÚMERO 142.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 25 de Abril último la Real orden que sigue.

«El Sr. Ministro de la Gobernación

dice con esta fecha al de Hacienda lo siguiente.—El Consejo de Sanidad en 24 del mes próximo pasado ha informado lo que sigue, acerca del expediente instruido con motivo de la consulta hecha por V. E. con fecha 8 de Febrero último relativamente á los derechos sanitarios que se exigieron en la Coruña al vapor inglés *Cristina*.—Excmo. Señor.—En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Sección segunda que á continuación se inserta.—Enterada esta Sección de la Real orden que el Ministerio de Hacienda comunicó al de la Gobernación en 8 de Febrero último refiriendo lo ocurrido en la Coruña con el vapor inglés *Cristina* y consultando con este motivo si procede ó no exigir el pago de los derechos sanitarios de entrada á los buques que se encuentran en iguales circunstancias que dicho vapor.—Visto el párrafo segundo del art. 49 de la ley de 28 de Noviembre de 1855, en que se exime del pago de todo derecho sanitario á las embarcaciones que entren por arribada forzosa aunque con libre plática mientras no descarguen ó verifiquen alguna operación mercantil.—Vistos el art. 6.<sup>o</sup> y caso segundo del 12 de la Instrucción para el cobro de los derechos de policía sanitaria, publicada en 9 de Noviembre de 1858, en que de acuerdo con la ley antes citada se hace la misma exención.—Considerando que la arribada del buque *Cristina* á la Coruña fué ocasionada por la falta de carbon para continuar su marcha y no por un objeto comercial como había lugar á creer si hubiera efectuado alguna operación de carga ó descarga, y que por lo tanto se halla dentro de la prescripción de la ley y de la Instrucción mencionada.—Considerando que si bien tales arribadas, aunque involuntarias, no escusan á los empleados de Sanidad de efectuar la visita, no debe ser grande sin embargo el perjuicio que se les cause puesto que serán poco frecuentes las ocasiones en que presten el servicio de su instituto en el concepto de que se trata.—Y considerando por último que la permanencia del buque en el puerto por más de veinte y cuatro horas, fué como su llegada, involuntaria y debida á que el mal estado del mar no permitió antes el surtido de combustible y la continuación de su viaje.—La Sección opina que el Consejo puede servirse consultar al Gobierno que concepto improcedente la ejecución hecha al buque *Cristina*, así

como el que se cobren derechos sanitarios de entrada en lo sucesivo á los buques que se encuentren en igual caso, ó sea en el de arribada forzosa por razón de alguna avería, malos temporales, falta de víveres, de agua, de carbon en los de vapor, ó otra análoga que aleje la sospecha de que se alega solo para dejar de pagar los derechos señalados.—Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunicó á V. E. para los efectos correspondientes; advirtiendo á V. E. que esta soberana disposición se traslade á todos los Gobernadores de las provincias marítimas como regla general que ha de observarse en lo sucesivo.—De la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación lo trasladó á V. S. para los efectos expresados.»

Lo que he dispuesto insertar en este Boletín oficial para conocimiento de quien corresponda Santander 18 de Mayo de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

##### CIRCULAR NÚMERO 143.

Por la Subsecretaría del Ministerio de la Gobernación me ha sido comunicada con fecha 12 de Abril último la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Alicante lo que sigue.—El Consejo de Sanidad con fecha 2 del mes último ha informado lo que sigue, acerca de la consulta de V. S. relativa al trato que deberán sufrir á su arribo á la Península los buques que procedentes de Terranova y con cargamento de bacalao, carezcan de la certificación del Agente consular español en aquella costa que determina el reglamento de 11 de Noviembre del año próximo pasado.—Excmo. Sr.—En sesión de ayer aprobó este Consejo el dictámen de su Sección 2.<sup>a</sup> que á continuación se inserta.

—El reglamento que con las modificaciones propuestas por el Consejo se sirvió publicar el Gobierno en 11 de Noviembre último dictando las prevenciones á que han de sujetarse en Terranova, para quedar exentos de cuarentena al llegar á España, los buques que des de las Antillas, Seno Mejicano, La Guaira y Costa Firme, acudan á aquel país desde 1.<sup>o</sup> de Mayo al 30 de Setiembre á tomar cargamento de bacalao á granel, ba inspirado al Gobernador civil de

Alicante la idea de consultar la conveniencia de que se determine también el trato que deba darse en nuestros puertos á los expresados buques, cuando, por falta de Agente consular en el punto de partida no presenten certificado de haber permanecido en el mismo, á plazos durante el tiempo marcado antes de tomar el cargamento.—Aun cuando la declaración que solicita dicha Autoridad, no sea, á juicio de la Sección, absolutamente necesaria, toda vez que en la ley del ramo, en la Real orden de 6 de Junio último publicada para suplir la falta de reglamento sanitario marítimo, y en las de 8 de Julio y 30 de Setiembre de 1857, se determina lo que procede hacer en el caso consultado, no ve, sin embargo, inconveniente alguno en que prevengan y disipen las dudas que sobre el particular puedan ocurrir, haciendo la declaración explícita y terminante de que los buques á que

alude el reglamento circulado á los Gobernadores de las provincias en 11 de Noviembre próximo pasado, no disfrutarán del beneficio que en el mismo se concede, sino cuando acrediten de un modo fehaciente hallarse en las condiciones requeridas para obtener la exención de la cuarentena que en otro caso deben sofrir.—En su consecuencia, la Sección opina que el Consejo se sirva proponerlo así al Gobierno de S. M., ó acordar lo que su superior ilustración estime mas acertado.—Y habiendo tenido á bien la Reina (q. D. g.) resolver de acuerdo con el preinserto informe, de su Real orden lo comunicó á V. S. para los efectos correspondientes.—De la de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo trasladó á V. S. á los mismos fines.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda Santander 18 de Marzo de 1861.—E. G. I., Ramon Carrera Estrada.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Santurde de Toranzo, dotada en 2.000 reales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la publicación del primer anuncio que se repetirá por tres veces en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, como lo previene el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Santander 18 de Mayo de 1861.—El Gobernador interino, Ramon Carrera.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**APRIENDO DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO.**—*Remate para el dia 26 de Mayo de 1861 & las once de su mañana.*

Mediante á que por falta de postores no ha tenido efecto en el Gobierno de esta provincia y en las salas consistoriales de los Ayuntamientos que se expresan, la doble subasta en arriendo por cuatro años de las fincas de mayor valor que se expresan, la doble subasta en arriendo al artículo 14 de la instrucción de 16 de Junio de 1855 la segunda de las mismas para el año 26 de Mayo próximo venidero á las once de su mañana, bajo el tipo de las cinco sestas partes de la renta que actualmente producen, segun se demuestre a continuacion, con las demás circunstancias acordadas entre el Sr. Gobernador de la provincia, el Alcalde y ante el Juzgado de Hacienda y ante el Escrivano del Estado que suscribe y el Administrador de Propiedades y Derechos del Estado fechos: las proposiciones se dirigirán en pliegos cerrados a las Alcaldías de dichos Ayuntamientos, acreditando haber depositado en la Tesorería de Hacienda Pública ó provisionalmente en las Depositorias de propios de los mismos el importe del 10 por 100 de la cantidad por la que se abre la licitación, conforme al modelo y pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de la provincia, núm. 145, del lunes 3 de Diciembre de 1860.

**Partido de Torrelavega.**

5556 al 5565 . . . . .	<b>24 prados y 4 tierras</b>	87 carros y 35 castaños . . . . .	Yerme . . . . .	261	217	50
5598 al 2945 . . . . .	<b>11 prados y 9 tierras</b>	32 carros . . . . .	Idem . . . . .	271	225	50
5564 al 5385 . . . . .	<b>5 tierras</b>	82 idem . . . . .	Carteras . . . . .	221	184	45
5535 al 5537 . . . . .	<b>5 prados</b>	17 idem . . . . .	Beneficio de idem . . . . .	81	67	50
5266 al 5269 . . . . .	<b>5 prados y una tierra</b>	45 idem . . . . .	Emita de San Benito de Sia. Cruz . . . . .	100	85	50
5841 y 5842 . . . . .	<b>Una tierra y un prado</b>	4½ idem . . . . .	de Molledo . . . . .	100	85	50
5876 al 5882 . . . . .	<b>7 prados</b>	5 idem . . . . .	Iglesia de Sta. María de Yerme . . . . .	100	50	25
3345 al 5320 . . . . .	<b>5 prados y una tierra</b>	5½ idem . . . . .	Santuario de S. Ciprián de Cartes . . . . .	100	45	25
3845 al 3854 . . . . .	<b>8 tierras y 4 prados</b>	San Martín de Quevedo . . . . .	El mismo . . . . .	216	180	50
3855 al 5864 y 5580 . . . . .	<b>7 prados y 4 tierras</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	190	158	50
5275 al 5279 y 7581 . . . . .	<b>4 tierras y 2 prados</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	177	147	50
5280 al 5285 . . . . .	<b>5 prados y una tierra</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	39	32	50
5321 al 5327 . . . . .	<b>4 prados y 2 tierras</b>	Idem . . . . .	Antonio G. Pedroso . . . . .	126	105	50
5328 al 5335 . . . . .	<b>4 prados y 2 tierras</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	210	175	50
3272 al 5274 . . . . .	<b>5 prados</b>	Idem . . . . .	Pedro García Nuñez . . . . .	216	180	50
5283 al 5889 . . . . .	<b>6 peonadas y 43 carros</b>	Idem . . . . .	Tomás R. de Ogarrio . . . . .	190	158	50
5517 al 5525 . . . . .	<b>5 peonadas, 28 carros y 5/4 carros</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	177	147	50
5890 al 5897 y 7885 . . . . .	<b>7 tierras y 2 heredades</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	39	32	50
5526 al 5534 . . . . .	<b>5 prados y 5 tierras</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	126	105	50
5370 y 5271 . . . . .	<b>2 tierras</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	210	175	50
5259 al 5245 . . . . .	<b>4 tierras y un prado</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	190	158	50
5466 al 5469 y el 14 . . . . .	<b>4 prados y una casa</b>	Idem . . . . .	Bernardo Cuevas . . . . .	28	25	50
5594 al 5603 . . . . .	<b>10 prados</b>	Idem . . . . .	El Cura de Ongayo . . . . .	16	14	50
5244 al 5247 . . . . .	<b>3 prados y 5 tierras</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	40	33	50
5604 al 5610 . . . . .	<b>7 tierras y 2 heredades</b>	Idem . . . . .	Andrés Fernández Maza . . . . .	264	240	50
5248 al 5251 . . . . .	<b>4 tierras y 3 prados</b>	Idem . . . . .	Bernardo Cuevas . . . . .	390	325	50
5684 al 5689 . . . . .	<b>2 tierras y 2 prados</b>	Idem . . . . .	El Cura de Suanzes . . . . .	168	140	50
3699 al 5720 y 7579 . . . . .	<b>4 tierras y 5 prados</b>	Idem . . . . .	Cofradía de Animas de Ongayo . . . . .	510	458	50
5724 al 5730 . . . . .	<b>4 tierras y 9 tierras</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	60	50	50
5731 al 5734 . . . . .	<b>7 prados y 5 tierras</b>	Idem . . . . .	El Cura de Ongayo . . . . .	10	8	50
5735 y 5736 . . . . .	<b>4 tierras</b>	Idem . . . . .	El Cura de Quijas . . . . .	14	12	20
7727 al 7730 . . . . .	<b>2 prados</b>	Idem . . . . .	El Cura de Cerrazos . . . . .	140	116	65
7731 . . . . .	<b>Un prado</b>	Idem . . . . .	El Cura de Mercadal . . . . .	500	250	50
3411 al 5417 y 7584 . . . . .	<b>Una tierra y 3 prados</b>	Idem . . . . .	El Cura de Barcenaciones . . . . .	190	158	50
Y el 106 . . . . .	<b>5 tierras, 6 prados, una tierra y una casa</b>	Idem . . . . .	Francisco Varona . . . . .	40	33	50
3413 . . . . .	<b>Una tierra</b>	13 carros . . . . .	Antonio Sanchez Bustamante . . . . .	8	7	20
3419 y 3420 . . . . .	<b>Un prado y una tierra</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	9	7	20
5258 . . . . .	<b>Una tierra</b>	Idem . . . . .	Francisco Gutiérrez . . . . .	10	8	20
3224 al 5226 . . . . .	<b>3 prados</b>	Idem . . . . .	Nuestra Sra. del Rosario de idem . . . . .	11	9	20
5227 al 5230 . . . . .	<b>4 prados</b>	Idem . . . . .	El mismo . . . . .	12	10	20
5231 al 5234 . . . . .	<b>3 tierras</b>	Idem . . . . .	El Cura de Buelna . . . . .	14	12	20
5435 . . . . .	<b>Un prado</b>	Idem . . . . .	San Felices de Buelna . . . . .	304	265	50
5436 . . . . .	<b>Idem</b>	Idem . . . . .	Rosario de idem . . . . .	40	35	40
6 idem . . . . .	<b>4 idem</b>	Idem . . . . .	Ermita de la Consolación de idem . . . . .	48	40	40
21 idem . . . . .	<b>9 idem</b>	Idem . . . . .	Mies de Hoya en Los Corrales . . . . .	29	24	15
6 idem . . . . .	<b>Un carro</b>	Idem . . . . .	Corrales . . . . .	13	5	34
6 idem . . . . .	<b>1½ idem</b>	Idem . . . . .	Camplo . . . . .	8	6	65
21 idem . . . . .	<b>4 idem</b>	Idem . . . . .	Llano . . . . .	49	40	40
6 idem . . . . .	<b>3 tierras</b>	Idem . . . . .	Pelengo . . . . .	6	6	68
6 idem . . . . .	<b>Un prado</b>	Idem . . . . .	Santuario de N. S. del Huerto . . . . .	52	26	65
6 idem . . . . .	<b>6 idem</b>	Idem . . . . .	Cayetano Puente . . . . .	6	5	55
6 idem . . . . .	<b>6 idem</b>	Idem . . . . .	El Cura de Queveda . . . . .	6	6	68
6 idem . . . . .	<b>6 idem</b>	Idem . . . . .	El de Mijares . . . . .	6	6	68

**Los que quieran interesarse en dichos arrendamientos podrán concurrir al Gobierno de esta provincia y á las salas consistoriales de los Ayuntamientos indicados en el dia y hora señalados que tendrá efecto la subasta y adjudicación definitiva al mejor postor, previa la aprobación de la Dirección general del ramo respectivo á Santander 27 de Abril de 1801.—El Administrador, Leandro García Escudero.**

**Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.**

**CONTRIBUCIONES.**

Circular.—Vencido el 2.<sup>o</sup> trimestre para el pago de las contribuciones del corriente año, y siendo muy pocos los pueblos que se han apresurado á cumplir con tan sagrado deber, á pesar de la invitacion que con fecha 29 de Abril último les fué dirigida por esta Administración principal, la misma lo hace nuevamente á fin de evitarles los apremios y vejaciones, consiguientes á su morosidad, prometiéndose que para el dia 28 del corriente mes se apresurarán á ingresar sus descubiertos en las cajas del Tesoro, aquellos que aun no lo han verificado, pues de lo contrario me veré en el sensible, pero imprescindible caso de hacerlos efectivos por los medios indicados desde el dia 1.<sup>o</sup> de Junio próximo. Santander 18 de Mayo de 1861.—P. S., Mateo de la Banda y Abarca.

**SECCION DE FOMENTO**

**DEL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.**

**DON JOSE MARIA PRADO,**  
Jefe de la misma.

Hago saber que D. Miguel Lopez, vecino de Reinosa, ha presentado una solicitud de registro de dos pertenencias con el nombre de *Efigenia*, de mineral cobre y otros al sitio que llaman el Mediajo redondo, término del lugar de Aguayo, Ayuntamiento de id., que linda al Norte con la Cabaña de los Cencios, al Mediodia con carretera que baja del lugar de Lanchares, al Saliente con los Campios, y al Poniente con los Mediajos.

Verifica la designacion del modo siguiente:

Desde el punto de partida que es el sitio del Mediajo, se medirán al Norte quinientos veinte y ocho metros, al Saliente doscientos y setenta, al Mediodia setenta y dos y al Poniente ciento y treinta.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica de orden de S. S. y en cumplimiento de lo que previene el artículo 25 de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 15 de Mayo de 1861.—  
José M. Prado.

**El Capitan General del Departamento de Marina de Ferrol.**

Hago notorio: que en virtud de Real orden de nueve de Abril último, se anuncio para el dia cuatro de Junio próximo la subasta del suministro de carbon de piedra necesario para las atenciones de este Departamento. Y como tambien haya de celebrarse ante esta Junta económica el suministro del mismo combustible, necesario para los Departamentos de Cádiz y Cartagena los dias tres y cinco de dicho mes de Junio conforme al pliego de condiciones inserto en la Gaceta de Madrid, número ciento siete y aclaracion que expresa la del número ciento ocho, para que sea notorio hice extender el presente que firmo. Ferrol y Mayo once de mil ochocientos sesenta y uno.—Juan José Martínez.—Vicente González.

**El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes de esta plaza.**

Hace saber: que debiendo contratarse el trasporte á Gijon desde la plaza de Castro-Urdiales de nueve cañones y

un obús de hierro, con peso total de trescientos quintales castellanos, se convoca á una pública licitacion que tendrá lugar el dia 31 del presente mes y hora de las doce de su mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto. Las personas que deseen interesarse en este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes del acto del remate, que ha de verificarse en el dia y hora señalados en el despacho del referido Inspector, sito en la plazuela del Peralvillo, núm. 3, piso 2.<sup>o</sup>, expresando claramente y en letra en ellas, el precio á que se comprometan á hacer el transporte; en la inteligencia que siendo ocho reales vellón por quintal castellano el límite señalado, no serán admisibles las que excedan de este tipo, debiendo los proponentes afianzar el cumplimiento de su compromiso á satisfaccion del tribunal de subasta. Santona 14 de Mayo de 1861.—El Comisario de guerra, Darío del Alcazar.

**El Comisario de Guerra, Inspector de trasportes de esta plaza.**

Hace saber: que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para el dia 5 del presente mes, con objeto de transportar á esta plaza, desde la de Castro-Urdiales, el material y demás efectos de artillería existentes en el fuerte de este último punto, y cuyo peso total con sus empaques se calcula en mil y quinientos quintales castellanos aproximadamente; se convoca por este edicto á una segunda licitacion que habrá de tener lugar simultáneamente ante los Comisarios de Guerra de esta plaza y el de la de Santander el dia 22 del presente mes y hora de las doce de su mañana, con entera sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en ambos puntos. Las personas que quieran tomar á su cargo este servicio, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados antes del acto del remate, que debe verificarse en el dia y hora señalados, en Santona en la casa del Comisario de Guerra, plazuela del Peralvillo, núm. 3, piso 2.<sup>o</sup>, y en Santander en la habitacion del Comisario de aquella plaza; debiéndose expresar en las proposiciones que se presenten claramente y en letra el precio á que se comprometen; en la inteligencia que estando señalado el límite de tres y medio reales por quintal, no serán admisibles las que excedan de este tipo; y los proponentes afianzarán el cumplimiento de su compromiso á satisfaccion del tribunal de subasta. Santona 12 de Mayo de 1861.—El Comisario de Guerra, Darío del Alcazar.—Es copia.—El Comisario de Guerra, José L. de La-Rochette.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento constitucional de Los Tojos.*

En el pueblo de Bárcena Mayor, Ayuntamiento de Los Tojos, se hallan prendadas desde el dia 2 del corriente tres caballerías por haberse cogido causando daño en las praderas de referido pueblo de las señas siguientes: dos potros de seis cuartas de alzada, color castaño, de dos y medio á tres años de edad, el uno con un poco de estrella en la frente, y un sobre hueso en un pie; otra potra de la misma edad y color castaño, calzada de los dos pies y un poco mas alta.

Lo que se inserta en este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de su verdadero dueño, y acreditando ser suyas se le entregaran previo pago de gastos de custodia y daños causados. Los Tojos 10 de Mayo de 1861.—Inocencio Garcia.

D. Jose Miranda Alsar, Alcalde constitucional de Penagos, que de serlo y estar en el ejercicio de sus funciones el subscrito Secretario certifica.

Hago saber que en el pueblo de Sobarzo, de este distrito municipal se hallan en custodia por haberse cogido causando daños en las vegas comunes de este pueblo dos vacas de las señas siguientes: la una como de edad de ocho á nueve años, color de avellana clara, las gamas atrentadas, y ojeras oscuras, y la otra como de cuatro años, color de avellana encendida y las gamas un poco derechas ó castillas.

Lo que se anuncia al público para que las personas que se crean susdueños se presenten ante el Alcalde Pedáneo de Sobarzo en el término de ocho días á recogerlas, pues en otro caso les parará el perjuicio consiguiente. Penagos y Mayo 15 de 1861.—José de Miranda.—Por su mandado, Manuel Pérez, Secretario.

**Provvidencias Judiciales.**

Don Remigio Salomon, Socio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dà nombre esta capital y de Hacienda de la provincia etc.

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor de la villa de Cienfuegos, Isla de Cuba, cito, llamo y emplazo á los ascendientes, descendientes ó colaterales de D. Antonio Mantecón, natural de esta provincia, con derecho á heredárle, á fin de que concurren por sí ó por medio de sus legítimos representantes á deducir el de que se crean asistidos ante la referida Alcaldía mayor, verificándolo á la mayor brevedad posible, bajo apercibimiento de parárselas en otro caso el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudad de Santander á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., José María Olarán.

Don Remigio Salomon, Socio de número de la Sociedad económica de Amigos del país de Valencia, Académico correspondiente de la Real Academia de la Historia y de la española de Arqueología, Caballero de la Real Orden americana de Isabel la Católica por acción de guerra y de la distinguida de Carlos III, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia del partido á que dà nombre esta ciudad y de Hacienda de la provincia etc.

Por el presente y á virtud de exhorto del Sr. Alcalde mayor del distrito de San Cristóbal de la Habana, cito, llamo y emplazo á D. Cipriano Revilla, y en su defecto á dos hermanos de D. Manuel Revilla, que se cree vivan en esta capital ó en alguno de los pueblos de la provincia, á fin de que por sí ó con poder bastante, con los necesarios justificativos, ocurran al referido Juzgado á reclamar los bienes de dicho D. Manuel Revilla, muerto intestado en Octubre último en el hospital de San Leopoldo; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará todo perjuicio. Dado en la ciudad de Santander á trece de Mayo de mil ochocientos sesenta y uno.—Remigio Salomon.—Por mandado de S. S., José M. Olarán.

Don Pedro Carabia, Alcalde constitucional de esta villa de Golonga y su concejo por S. M. (q. D. g.) etc.

Al Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander y demás autoridades así civiles como militares de la misma ante quienes esta carta requisitoria fuere presentada por cualquiera persona ó recibida por el correo y pedidos su cumplimiento hago presente: que han sido comprendidos por este Ayuntamiento en la quinta del corriente año, estando ausentes, á quienes alcanzó el número de soldados, pero no se presentaron al acto de talla y declaración de soldados, á pesar de haber sido citados sus parentes más cercanos y llamados por el Boletín oficial de la provincia para su presentación en el término de un mes, y habiendo adquirido noticias que dichos sujetos se hallan en esa provincia, he dispuesto dirigirme á V. S. exhortándoles en nombre de S. M., suplicándoles y rogándoles de mi parte se sirvan aceptar esta carta requisitoria y en su consecuencia ordenar que los individuos expresados sean capturados y remitidos con la seguridad competente á mi disposición; pues en hacerlo así cumplirán con la recta administración de justicia y servicio nacional, prometiéndome á ejecutar lo mismo siempre que iguales cartas de V. S. vea. Colunga Abril 30 de 1861.—Pedro Carabia.—P. S. M., Juan Antonio de Carús, Secretario.

**Primera serie.**

D. José Benito Cristóbal Barzana, hijo de D. Antonio y Doña Josefa.—Número 23.

D. Manuel Pri Villar, hijo de D. Francisco y Doña Vicenta de Carrandi.—Número 31.

**Segunda serie.**

D. José Cobian Torre, hijo de Don Manuel y Doña Manuela de la Panno, de Gobiendes.—Número 46.

**Comisión principal de ventas de Bienes nacionales de la provincia de Santander.**

La Junta superior de Ventas en sesión de 17 del pasado Abril se sirvió aprobar las que á continuacion se expresan.

El primer lote de los que fué dividida la casa-meson de Camargo, comprado por D. Valentín de Bolado en 1080 reales.

El 2.<sup>o</sup> lote, por el mismo en 1440 rs.  
El 3.<sup>o</sup> por el mismo en 3800 rs.

Una casa en Alijeo, Ayuntamiento de Castro ó Cillorigo, comprada por Don Marcelo Pérez en 7020 rs.

Una casa-taberna en Los Tojos, comprada por D. Ramón Marín en 6300 rs.

Un terreno en el sitio de Ortigosa, en Barcena mayor, Ayuntamiento de Los Tojos, comprado por D. Manuel García en 100 rs.

Un terreno en el sitio de Nogales, del pueblo de Ruioba, comprado por D. Eusebio Gómez en 49 rs.

Otro terreno en el sitio de la Aldea, del pueblo de Ruioba, comprado por el mismo Gómez en 49 rs.

Un monte de carrascos en el sitio de la Cuesta, del pueblo de Revilla en Camargo, comprado por D. Francisco Lanza en 3040 rs.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados. Santander 15 de Mayo de 1861.—Mariano Garcés.